



ACTA 01
19 DE OCTUBRE DE 1998
A
ACTA 20
27 DE JUNIO DE 2000



ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACION No.1

En Santa Fe de Bogotá D. C. a los **diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho**, previa convocatoria que hiciera el **Director Jurídico** de la Empresa, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría General las siguientes personas con el fin de llevar a cabo la primera reunión del Comité de Conciliación, creado mediante Resolución No. 1138 del 24 de septiembre de 1998.

1. **SANTIAGO MONTEJO ROZO**, GERENTE DE OPERACIONES, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
2. **MARIA ANGELICA LOPEZ**, GERENTE ADMINISTRATIVA, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
3. **JORGE LUIS ABISAMBRA RUSCONI**, SECRETARIO GENERAL, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
4. **FELIPE ARIAS FERREIRA**, DIRECTOR JURIDICO, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
5. **ERNESTO RESTREPO**, DIRECTOR MANTENIMIENTO ACUEDUCTO, en su calidad de invitado al Comité.
6. **JULIO MARIO VILLAMIZAR**, representante del Consorcio PROEZA CONSTRUCTORES LTDA – RAUL MESA LOZAIZA, firma Interventora del Contrato No. 0200-95 celebrado con ALBERTO ARCINIEGAS LOZANO.
7. **MARIO GONZALEZ**, Supervisor del Contrato de Interventoria celebrado con el Consorcio PROEZA LTDA – RAUL MESA.
8. **JOAQUIN MOTTA NAVAS**, Abogado contratista de la Empresa, como invitado al Comité, quien tiene la representación de la Empresa dentro del proceso de Arbitramento de INGELAS y de Reparación Directa de REINA VICTORIA MANCIPE.
9. **RAFAEL PEREZ CARMONA**, en su calidad de invitado y como Interventor del Contrato No. 402 DE 1993 celebrado con INGELAS.
10. **JAIME VARGAS SALCEDO**, Jefe de la División Control Legal de Contratos de la Empresa.

Conf.

Q

[Signature]



11. **CARMENZA GOMEZ VELEZ**, Directora de Recursos Humanos, como invitada al Comité.
12. **SANDRA ROZO BARRAGAN**, DIRECTORA DE BIENES de la Empresa como invitada al Comité.
13. **RAQUEL RANGEL RODRIGUEZ**, Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales de la Empresa como Secretaria del Comité.

DESARROLLO DE LA REUNION

El Director Jurídico presentó el siguiente orden del día para tratar las diferentes conciliaciones, toda vez que los Gerentes de Area son miembros del Comité de Conciliación de aquellas que en virtud de las funciones asignadas sean de su competencia.

1. Presentación y análisis de las conciliaciones relacionadas con la Gerencia Operativa.
2. Presentación y análisis de las conciliaciones relacionadas con la Gerencia Administrativa.
3. Varios

1. PRESENTACION Y ANALISIS DE LAS CONCILIACIONES RELACIONADAS CON LA GERENCIA OPERATIVA.

El Director Jurídico presentó al Gerente de Operaciones y al Secretario General las solicitudes de conciliación en los siguientes procesos:

- a) **Contrato No. 0-200-95 celebrado con ALBERTO ARCINIEGAS LOZANO.**
CONCILIACION PREJUDICIAL ADELANTADA ANTE LA PROCURADORA SEPTIMA JUDICIAL.

El Ingeniero JULIO MARIO VILLAMIZAR, Representante del Consorcio PROEZA CONSTRUCTORES LTDA – RAUL MEZA LOAIZA, firma Interventora del Contrato presentó un informe detallado sobre el objeto del contrato, el desarrollo que tuvo el mismo y los motivos de la reclamación del contratista en los siguientes términos:

Objeto del contrato:	Instalación de acometidas zona sur de Santa Fe de Bogotá.
Valor del Contrato:	\$372'635.580.00
Plazo inicial:	240 días calendario
Fecha de Iniciación:	18 de marzo de 1996

Confz

R



Modificación No. 1: Prórroga de 180 días
Modificación No. 2: Prórroga de 150 días y adición en valor de \$101.923.872.00.

Terminación: 9 de octubre de 1997

Las pretensiones del contratista son las siguientes:

- Mayor cantidad de obra ejecutada pendiente de facturar según acta final de obra No. 21. \$ 8.861.064.60
- Reajuste No. 21 según acta final. 3.133.981.00
- Descongelación fórmula reajuste 17.936.866.00
- Gastos de administración. 33.465.752.00
- Mayor uso de maquinaria 18.548.305.00
- Intereses de mora.

El Interventor del Contrato explicó al Comité el desarrollo del contrato y los motivos de la reclamación del Contratista, el análisis efectuado de la reclamación del contratista, absolvió las preguntas formuladas por el Gerente de Operaciones y por el Director de Mantenimiento Acueducto.

El Director Jurídico con fundamento en el informe de recomendación presentado por el Jefe de la División Control Legal de Contratos explicó al Comité cada uno de los conceptos objeto de reclamación recomendando al Comité conciliar los aspectos de la reclamación de la forma como más adelante se detalla, teniendo en cuenta los documentos soporte presentados por el Interventor del Contrato y por el Supervisor designado por la Empresa Ingeniero Mario González y por el Jefe de la División Control Legal de Contratos doctor Jaime Vargas Salcedo.

- Por mayor cantidad de obra correspondiente a octubre de 1997 \$ 8.861.064.60
- Reajuste del acta No. 21 3.133.981.00
- Descongelamiento de la fórmula de ajuste. 17.936.866.00
- Mayores costos administrativos 18.661.408.86
- Mayor uso maquinaria 11.979.729.58
- VALOR TOTAL 60.574.150.04
- Actualización de febrero a septiembre de 1998 5.190.103.84
- Total a conciliar 65.764.253.88

La justificación de cada uno de los valores a reconocer al contratista se encuentra en los documentos presentados por el Jefe de la División Control Legal de Contratos y por el Interventor del Contrato, los cuales hacen parte de la presente acta.

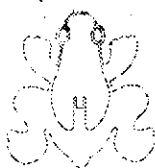
Cmfs.

02

11

de

64



De igual manera los trabajos ejecutados durante el desarrollo del contrato fueron previstos y pactados en el mismo tal como se puede confirmar en el pliego de condiciones y con la propuesta que presentó el contratista, según los cuales las especificaciones técnicas exigían claramente que dentro del valor de la propuesta debía incluirse todos los precios unitarios correspondientes a la instalaciones de todos los accesorios que conformaban los empates de tubería, tapones y codos, incluyendo el respectivo anclaje, así como la mano de obra necesaria para el retiro de sobrantes.

Surge de lo anterior que todos los trabajos previstos y contratados fueron cancelados por la Empresa, incluyendo lo relacionado con la excavación en tierra, retiro de sobrantes, rellenos en recebo e impacto urbano, por consiguiente resulta impropio pretender alguna conciliación en este contrato.

El Director Jurídico informó al Comité que el día ocho de octubre del presente año tuvo lugar la audiencia de conciliación convocada por la Cámara de Comercio, la cual se suspendió hasta el día 29 de octubre de 1998 a las 2:30 p.m. Sin embargo, manifiesta que acogiendo los argumentos expuestos por el abogado de la Empresa en la contestación de la demanda, la acción está caducada y además los argumentos expuestos por el contratista han sido desvirtuados por el Interventor de la Empresa, lo que sirvió de fundamento para contestar la demanda.

En consecuencia, una vez analizada ampliamente la presente solicitud de conciliación, el Comité no autoriza conciliar en el presente proceso, solicitando al Interventor de la Empresa y al Jefe de la División de Obras Civiles preparar un informe para continuar con el proceso arbitral que sirva de fundamento para consolidar la defensa de la Empresa dentro del proceso.

c) PROCESO DE REPARACION DIRECTA No. 94-D-9460 ADELANTADO POR LA SEÑORA REINA VICTORIA MANCIPE.

El Director Jurídico informó al Comité que se trata de un proceso de Reparación Directa que tuvo origen debido a que el señor ANGEL ARCESIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ esposo de la demandante fue encontrado muerto en el fondo de una alcantarilla ubicada en la carrera 102 con calle 83 del Barrio Bochica IV de Santa Fe de Bogotá.

Surtido el debate probatorio, se citó a la Empresa para la audiencia de conciliación, la que tuvo lugar el día 14 de mayo de 1998, a la cual asistió el Director Jurídico, quien informó al Comité que teniendo en cuenta lo manifestado por la Magistrada del Tribunal a cuyo cargo se encuentra el proceso, en el sentido de que dentro del mismo no se desvirtuó la falla del servicio, carga probatoria que correspondía a la Empresa, se expresó el ánimo conciliatorio, suspendiendo la diligencia para lograr con el abogado de la demandante doctor JAIRO HERRERA PEREZ, un acuerdo sobre la liquidación de las pretensiones.

Conf. 6.

fe

Handwritten signature and checkmark.



c) CONCILIACION PREJUDICIAL SOLICITADA POR JAIRO ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ ANTE LA PROCURADURIA 5° JUDICIAL ADMINISTRATIVA.

El Director Jurídico informó al Comité que en este proceso pretendía el solicitante el otorgamiento de la pensión sanción por parte de la Empresa, mencionado como fundamento legal el señor HERNANDEZ HERNANDEZ la Resolución 6 de 1976 expedida por la Junta Directiva de la Empresa, las convenciones colectivas correspondientes a los 1975, 1977, 1979, 1981, 1983, 1985, 1987, 1989, el artículo 53 de la Carta Política, artículo 4 de la Ley 4ª de 1992, artículo 1° del Decreto 1133 y 1808 de 1994 y el artículo 64 y siguientes de la Ley 446 de 1998.

El Director Jurídico expresó al Comité que según reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia los empleados públicos tienen con la entidad empleadora una relación legal y reglamentaria establecida por la ley por los reglamentos valederos que no se pueden modificar sino por preceptos de la misma jerarquía de las que lo crearon y por ende no pueden ser sujetos de laudos arbitrales que tienen el carácter de convención colectiva. Además, la Sala de lo contencioso Administrativo Sección Segunda en fallo de abril 9 de 1991 dentro del expediente 629 dijo que la convención no se extiende a los empleados públicos y que el acuerdo de Junta Directiva que establezca la extensión incurre en fraude a la ley.

Cita igualmente un pronunciamiento del Consejo de Estado dentro del expediente 9512 de abril 24 de 1997 en el que se debatió una pretensión de pensión sanción de un empleado público, según el cual "...en lo que toca con la aplicación de la cláusula convencional atinente a la pensión sanción, es sabido que hasta ahora la legislación no le permite a los empleados públicos celebrar convención colectiva de trabajo y si la invocada en este caso alude a éstos, es claro que resulta ineficaz en lo que concierne con esta clase de servidores. De donde resulta que el texto en mención no le es aplicable al demandante."

Informa además el Director Jurídico que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de 11 de agosto de 1994 negó las pretensiones de nulidad de la declaratoria de insubsistencia proferida por la Empresa respecto del solicitante, fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado lo que obliga a concluir la legalidad del acto administrativo.

Por lo expuesto el Director Jurídico informó que como quiera que resultaba inaplicable en el presente caso el concepto de sanción o pena como es la PENSION SANCION a una actuación de la administración que goza de plena legalidad, se abstuvo de conciliar en el presente proceso, decisión que fue compartida por el Comité de Conciliación.

Amfio.

UA

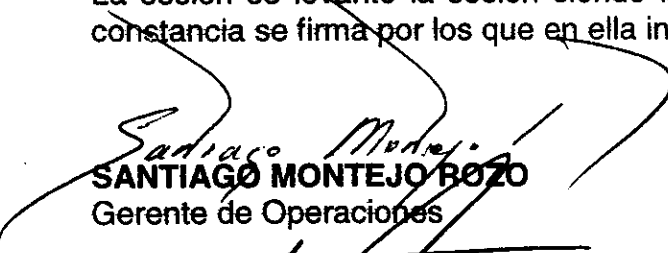
de

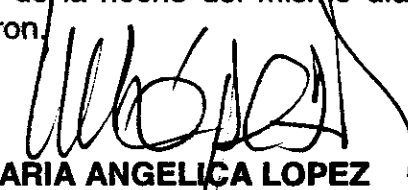
3. VARIOS:

Por lo avanzado de la hora, las conciliaciones que a continuación se relacionan quedaron suspendidas para la próxima reunión del Comité:

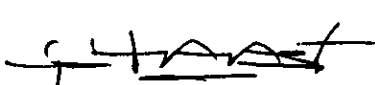
- a) Tribunal de Arbitramento PLINCO S.A.. Proceso Contractual.
- b) Proceso Civil Ordinario de C.E.I. HUERTAS.
- c) Acción Popular de Félix Pulido Vela.

La sesión se levantó la sesión siendo las siete de la noche del mismo día y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

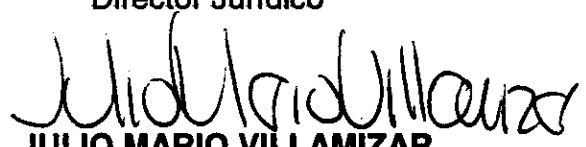

SANTIAGO MONTEJO ROZO
Gerente de Operaciones

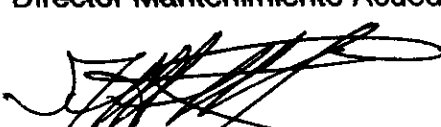

MARIA ANGELICA LOPEZ
Gerente Administrativa


JORGE LUIS ABISAMBRA R.
Secretario General

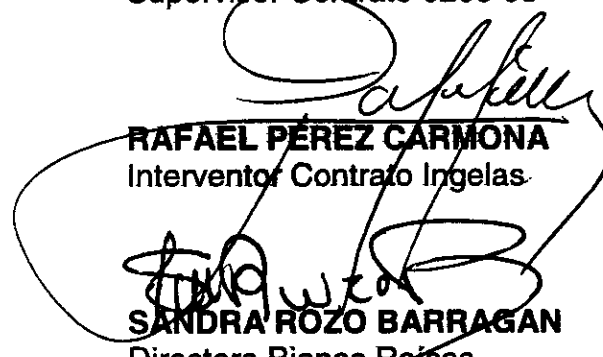

FELIPE ARIAS FERREIRA
Director Jurídico

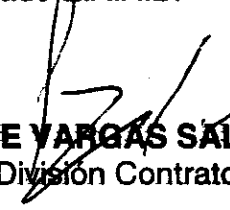

ERNESTO RESTREPO
Director Mantenimiento Acueducto


JULIO MARIO VILLAMIZAR
Interventor Contrato 0200-95


MARIO GONZALEZ
Supervisor Contrato 0200-95


JOAQUIN MOTTA NAVAS
Abogado E.A.A.B.

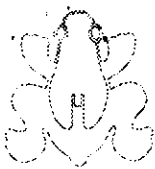

RAFAEL PÉREZ CARMONA
Interventor Contrato Ingelas


JAIME VARGAS SALCEDO
Jefe División Contratos


SANDRA ROZO BARRAGAN
Directora Bienes Raíces


CARMENZA GÓMEZ VELEZ
Directora Recursos Humanos


RAQUEL RANGEL RODRIGUEZ
Secretaria Comité



**a) CONCILIACION PREJUDICIAL PREDIO: TANQUE EL VOLADOR
ADELANTADA ANTE LA PROCURADURIA GENERAL.**

El doctor Felipe Arias Ferreira Director Jurídico informó al Comité que este proceso se relaciona con un predio requerido para el Tanque El Volador, sobre el cual la Empresa tiene la posesión al haber negociado las mejoras de los ocupantes de la zona por un valor aproximado a los doscientos millones de pesos, El avalúo del terreno está valorado en \$77.314.125.00 moneda corriente según avalúo comercial emitido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

En relación con este proceso, el Director Jurídico informó sobre lo actuado en el trámite conciliatorio, que culminó el 14 de octubre de 1998 sin haberse logrado la conciliación.

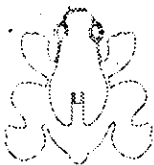
Al respecto el Director Jurídico comentó que la Procuradora 5° Judicial Administrativa citó a la primera reunión el día 22 de julio de 1998, en la cual se manifestó que la Empresa tenía ánimo conciliatorio en la medida en que los solicitantes propietarios del predio estuvieran en su totalidad presentes en la conciliación, toda vez que solo tres de ellos habían solicitado la conciliación y el total de propietarios eran siete. Por tal motivo la diligencia se suspendió hasta el 22 de septiembre de 1998 a las nueve de la mañana fecha para la cual se obtendría la representación de la totalidad de los propietarios por parte del abogado RUBIEL HERNANDO NIVIA ROJAS.

El 22 de septiembre de 1998 se llevó a cabo la segunda reunión en la que el Dr. RUBIEL HERNANDO NIVIA ROJAS presentó la representación de la totalidad de los propietarios, solicitando la suspensión de la diligencia para el 14 de octubre del año en curso a las nueve de la mañana, ofreciendo como propuesta conciliatoria la cifra de \$77.314.125.00 consignada en el avalúo emitido por Catastro.

El 14 de octubre de 1998 se celebró la tercera reunión en la cual el Director Jurídico manifestó que no se podía llegar a una conciliación habida cuenta que se habían presentado ante la Empresa unas 15 reclamaciones de personas que alegaban tener derechos sobre el predio y que el inmueble en ese momento registraba un embargo por parte de la Nación, considerando que esos aspectos deberían debatirse en el proceso de expropiación ya iniciado por la Empresa. Tampoco resultaba procedente la oferta presentada en la sesión del 22 de septiembre pasado en la que el apoderado de la contraparte consideraba un valor de \$77.314.125.00 mcte., por el predio, toda vez que dicho valor correspondía al avalúo comercial efectuado por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital de la plena propiedad y lo que se estaría conciliando sería la nuda propiedad por cuanto la Empresa tiene la posesión del predio, al haber negociado las mejoras de los ocupantes de la zona en aproximadamente doscientos millones de pesos.

Ang.

le



66

Enterado el Comité del trámite surtido manifestó su conformidad con lo actuado en el presente proceso.

b) CONCILIACION PREJUDICIAL: PREDIO HECOL LTDA ADELANTADA ANTE LA PROCURADIA 2° JUDICIAL ADMINISTRATIVA.

Informó el Director Jurídico que la solicitud de conciliación se origino por la instalación por parte de la Empresa de una tubería en el predio de la carrera 13 No. 88-A-91, el que según planos que reposan en la Gerencia Técnica figuraba de propiedad del IDU.

La primera reunión fue citada por la Procuraduría Cuarta Judicial el día 15 de julio a las 2:30 p.m., la que fue suspendida hasta el 14 de agosto pasado. En la fecha señalada se suspendió nuevamente para el 7 de septiembre y en esta fecha se suspendió para el 30 de septiembre. En esta última sesión se convino entre las partes lo siguiente:

1. HECOL LTDA. se compromete a presentar para el 30 de septiembre debidamente aclarada ante la Oficina de Registro el área del predio a negociar.
2. Se consideró viable obtener un avalúo por parte de la Empresa para determinar el valor del terreno ocupado.

El 30 de septiembre se practicó una nueva sesión la cual continuará el próximo 28 de octubre de 1998 a las 10:00 a.m. Manifestó el Director Jurídico que ante la disparidad de avalúos, el presentado por la Empresa practicado por la Cámara de Propiedad Raíz y el presentado por el abogado de la contraparte practicado por la firma SOTO SINIESTERRA, se convino en acudir al Departamento Administrativo de Catastro Distrital para que a costa de las partes se practicara un nuevo avalúo, el cual sería la base que acogerían las mismas para conciliar.

La doctora Sandra Rozo informó al Comité que había solicitado el avalúo a Catastro Distrital, entidad que se abstuvo de emitir el avalúo por aparecer según la información catastral parte del predio como de propiedad del INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR y otra parte como de propiedad de HECOL LIMITADA, solicitando a la Empresa aclarar este aspecto.

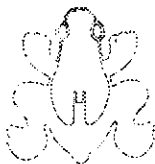
Enterado el Comité del trámite surtido en este proceso y con fundamento en los soportes presentados, autorizó al Director Jurídico conciliar en este caso con base en el avalúo que emita el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, una vez los propietarios aclaren la titulación ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados.

Conf. 8

W

de

70



El Comité de Conciliación integrado por el Gerente de Operaciones, El Secretario General y el Director Jurídico luego de analizar cada uno de los conceptos a reconocer y con fundamento en los documentos que reposan en el contrato, donde aparece el desarrollo que tuvo el contrato durante su ejecución y los informes presentados por el Interventor autorizó conciliar este proceso por la suma de \$65'764.253.88 mcte., valor actualizado hasta septiembre de 1998, suma que se actualizará hasta la fecha en que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca apruebe la conciliación. Este valor solamente devengará los intereses previstos en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo en el evento de no cancelarse la suma conciliada dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura de cobro acompañada del auto aprobatorio de la conciliación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, debidamente ejecutoriado.

b) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO CONVOCADO POR EL CONSORCIO INGELAS LIMITADA - HUGO DELGADO R. CONTRATO No. 402 de 1993.

El abogado JOAQUIN FERNANDO MOTTA NAVAS hizo una presentación sobre el contrato, cuyo objeto era la renovación de redes de acueducto en la zona sur de la ciudad. Las pretensiones del contratista son las siguientes:

➤ Perjuicios causados por no cancelación de materiales y accesorios utilizados para la instalación de acometidas de 3" x ½ y de 4" x ½.	\$ 104.071.576.00
➤ Actualización precios por atraso iniciación obras.	109.016.645.00
➤ Mayores costos administrativos adición No. 1	81.120.000.00
➤ Sobrecostos por disponibilidad de equipo	46.440.000.00
➤ Trabajos ejecutados y no previstos en el contrato	15.575.447.00
➤ Trabajos ejecutados, previstos y no cancelados.	27.188.000.00

El contratista solicita igualmente que los anteriores valores se actualicen y corrijan monetariamente hasta la fecha de pago a fin de compensar los efectos de la pérdida de poder adquisitivo del peso, liquidando adicionalmente intereses comerciales moratorios desde la fecha que debió pagarse y condenando en costas a la Empresa.

La interventoría de este contrato fue contratada con el Ingeniero RAFAEL PEREZ CARMONA, quien explicó al Comité el desarrollo del contrato y el fundamento para recomendar la no conciliación. De igual manera el abogado JOAQUIN FERNANDO MOTTA NAVAS presentó un informe sobre los argumentos por él expuestos en la contestación de la demanda, de conformidad con los documentos suministrados por la Gerencia de Operaciones a través de la División de Obras Civiles y por el Interventor del Contrato.

Conf. g.

R

HL

fe

65



El Interventor del contrato informó que las razones expuestas a cada una de las pretensiones del contratista se fundamentan en interpretaciones erróneas por parte del contratista de los pliegos de condiciones que dieron origen al Contrato 402 de 1993, al pretender insistir en que su propuesta solo se refería al costo de la mano de obra, cuando los pliegos eran claros en el Capítulo de Reparación de Acometidas dentro del volumen II de las especificaciones técnicas que precisaban:

"No habrá medición ni pago por separado para la realización de los siguientes trabajos a cargo del contratista requeridos para complementar esta parte de la obra.

Suministro de las tuberías y accesorios requeridos...

El pago: Se hará a los precios unitarios establecidos en la lista de cantidades y precios del contrato y su costo debe incluir la mano de obra, equipo, materiales y el suministro en los sitios de las obras y la instalación de los siguientes accesorios hasta completar el traslado o paso de las acometidas a las nuevas redes a satisfacción de la Empresa."

En cuanto al supuesto desequilibrio financiero que se pudo generar por el atraso en la iniciación de las obras informó que éste fue restablecido y formalizado mediante la celebración del Otrosí No. 1 en que las partes decidieron descongelar el porcentaje fijo que aparecía en la fórmula de ajuste contractual.

Respecto de la prórroga del plazo del contrato señaló el Interventor que fue generada exclusivamente por causas imputables al contratista como consta en el oficio 8540-96-296 de la División de Obras civiles de la Empresa, en el que expresamente se deja constancia que la ampliación del plazo fue motivada por atrasos continuos del contratista, la falta y defectuosa terminación de las obras, el pésimo manejo administrativo, el inadecuado y deficiente suministro de equipos y materiales y la inoportuna atención de los requerimientos hechos por la Interventoría.

Resulta improcedente también según la Interventoría la pretensión sobre mayor permanencia de obra por cuanto esta fue causada exclusivamente por parte del contratista por falta de gestión y liderazgo del Consorcio, retrasos por la pésima calidad y lentitud de los trabajos que en un alto porcentaje debieron ser repetidos, por falta de dirección, planificación y organización del Consorcio Contratista.

Conf. S.

Q

U

fe

66